

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00015-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandados: BREINER DAVID CARRILLO MOLINA

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, BANCO DE BOGOTÁ S.A, actuando en calidad como APODERADO JUDICIAL, SAUL DEUDEBED ORZCO AMAYA en contra de BREINER DAVID CARRILLO MOLINA, con base en título valor representado en PAGARÉ N° 1062805299 por un valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$48.138.735) Moneda Corriente, por concepto de capital.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A en contra de BREINER DAVID CARRILLO MOLINA, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ N° 1062805299, por concepto de capital por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$48.138.735), Moneda Corriente.
- b. Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$5.842.161) Moneda Corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados al día veinte (20) de diciembre del 2022, fecha de diligenciamiento del PAGARÉ N° 1062805299.
- c. Por los intereses moratorios por el valor de los intereses causados desde el día 21 de Diciembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa del máximo legal permitido.

SEGUNDO. - Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

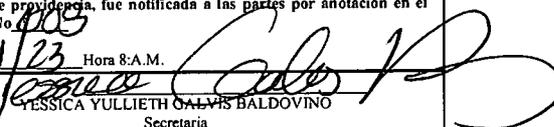
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, SAUL DEUDEBED ORZCO AMAYA como apoderado Judicial endosatario del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 005	
31/01/23	Hora 8:A.M.
	
JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BANCO DE BOGOTÁ S.A**
Contra: **BREINER DAVID CARRILLO MOLINA**
RAD: 204004089001-2023-00015-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **BREINER DAVID CARRILLO MOLINA CC 1.062.805.299**, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO BBVA.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS PESOS (80.971.344) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <i>223</i>	
Hoy <i>31/01/23</i>	Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria	